

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	VERSIÓN	5

Buenaventura 13 de octubre de 2026

Señora
PAMELA CRISTINA DE SOUZA
Identificado con pasaporte brasilero N.º FW802011
Pamela_cst@hotmail.com
Santiago/ Republica Dominicana

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a comunicarle por aviso el contenido de los siguientes actos administrativos correspondientes al EXPEDINETE N.º 20237085401001691E: auto de apertura actuación administrativa N.º 20237080026865 del 24 de noviembre de 2023 emitido por el coordinador de control migratorio regional Occidente y notificarle por aviso el contenido de la auto formulación de cargos N.º 20237080026875 de 24 de noviembre 2023, auto que decreta y/o niega la práctica de pruebas N.º 20267080007325 de 23 de abril de 2026, auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos N.º 20267080013435 de 17 de junio de 2026 y la Resolución N.º 20267080008466 de 10 de septiembre de 2026, emitidos por el coordinador de control migratorio regional Occidente y la Coordinación del Puesto de Control Migratorio Marítimo de Buenaventura de los cuales se anexa copia íntegra en veintiocho (28) folios.

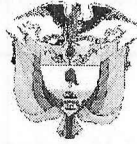
El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.



Lina Marcela Guapacha Gaviria
Funcionario Sustanciador Regional Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20237080026865 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

EXPEDIENTE No. 20237085401001691E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Ley 2080 de 2020, Decreto 1067 de 2015, las Resoluciones 002, 297 de 2012, 3167 de 2019 y la Resolución 2357 del 2020, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. GD951251 identificado con pasaporte boliviano No. GE13485, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. 20237080090613 del 16 de noviembre de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración JAVIER VERA DAZA, dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. GD951251 identificado con pasaporte boliviano No. GE13485, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

“Decreto Ley 4062 de 2011.

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

"Decreto 1067 de 2015.

Artículo 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."*

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No. GD951251 identificado con pasaporte boliviano No. GE13485, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Profesional de Migración, Gloria Elena Jory Marín, adscrito al Grupo de Control Migratorio.

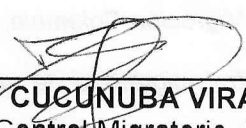
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso No. 20237080090163 del 16 de noviembre de 2023 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA

Coordinador Grupo Control Migratorio, Regional Occidente

Proyectó GLORIA ELENA JORY MARÍN. – Profesional de Migración.



Radicado No.

2 0 2 3 7 0 8 3 3 1 4 2 3 1

Fecha: 29-11-2023

7087600 - DESPACHO DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE

Señor (a)

PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO

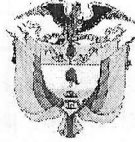
PASAPORTE Nro FW802011 de nacionalidad BRASILE?A

Comunicación apertura actuación administrativa de carácter migratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto Ley 4062 de 2011, de manera atenta se le informa que el GLORIA ELENA JORY MARIN de PUESTO CONTROL MIGRATORIO REGIONAL OCCIDENTE, mediante AUTO NO. 20237080026875 de 24 de NOVIEMBRE de 2023, ordenó la apertura de actuación administrativa de carácter migratorio, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas migratorias contenidas en el Decreto 1067 de 2015


GLORIA ELENA JORY MARIN
profesional migracion

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20237080026875 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

EXPEDIENTE No. : 20237085401001691E

ADMINISTRADO : PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. GD951251 identificado con pasaporte boliviano No. GE13485

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Ley 2080 de 2020, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002, 297 de 2012, 3167 de 2019 y 2357 del 2020, procede a formular cargos a ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. GD951251 identificado con pasaporte boliviano No. GE13485, por la presunta infracción a la norma migratoria, contenida en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante Informe de Caso No. 20237080090163 del 16 de noviembre de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración JAVIER VERA DAZA, pone en conocimiento que:

Se presenta en las instalaciones del Puesto de Control Migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, el día 16 de Noviembre de 2021 a las 11:30 al señor (a) **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. GD951251 para resolver su situación migratoria debido que pretende salir país a bordo del vuelo 308 de la aerolínea COPA AIRLINES con un trayecto CALI-PANAMA.

Al realizar la revisión de sus documentos se observa que ingreso al país el pasado 07 de diciembre de 2022, con un Permiso de Ingreso de Turismo (PT) y con 90 días de

Continuación de Auto

autorización para permanecer en Colombia, así mismo NO registra Permiso Temporal de Permanencia que le prorrogara su permanencia, por lo que podría encontrarse en permanencia irregular, manifiesta que se encontraba visitando al padre de la menor el señor YANCES BUITRAGO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 94479324 y abonado telefónico 3015958187.

De acuerdo a lo anterior se inicia actuación administrativa de carácter migratorio al señor (a) **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485 por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 Decreto 1067 de 2015.

Que de acuerdo a lo ordenado en el numeral cuarto (4) del Auto de apertura de actuación administrativa No. 20237080026865 del 24 de noviembre de 2023, se procedió a realizar la consulta a la base de datos en el Sistema Platinum de Migración Colombia, y se pudo determinar que la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485, registra una posible permanencia irregular, desde el día 06 de marzo de 2023, hasta el día 16 de noviembre de 2023 (día del viaje), sobrepasándose 8 meses aproximadamente.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

La ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485, pudo haber infringido el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 del 2015, que a la letra dice:

“Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la Permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

- 2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo”.***

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485, registra una posible permanencia irregular, desde el día 06 de marzo de 2023, hasta el día 16 de noviembre de 2023 (día del viaje), sobrepasándose 8 meses aproximadamente.

En caso de ser hallada responsable por permanencia irregular la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasilero No.

Continuación de Auto

FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485, será merecedor de la sanción de deportación y/o sanción económica cuyas causales se encuentran establecidas en el numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1, numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 2357 de 2020, los cuales indican:

Decreto 1067 2015. Artículo 2.2.1.13.1. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo. Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

(...)

Numeral 6: "Incurrir en permanencia irregular" ...

(...)

Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. *Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

(...)

Numeral 3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica" ...*

(...)

Resolución 2357 de 2020. Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones leves: *Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:*

(...)

Numeral 6. *Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)*

SUSTENTO PROBATORIO DEL ÚNICO CARGO

El número de caso No. 20237080090613 del 20 de noviembre de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración JAVIER VERA DAZA, donde da cuenta de la presunta permanencia irregular de la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485.

Igualmente, se tiene como sustento probatorio, copia simple de los datos biográficos pasaporte dominicano No. RD5592408, copia del sello de ingreso al territorio colombiano, copia del pase de abordar de la aerolínea, así como, los movimientos migratorios.

Continuación de Auto

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Occidente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

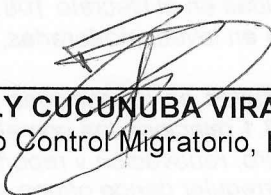
ORDENA

ARTÍCULO 1º: FORMULAR cargos en contra de la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR el presente auto a la ciudadana extranjera **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No. FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA

Coordinador Grupo Control Migratorio, Regional Occidente

Proyectó: GLORIA ELENA JORY MARIN. – Profesional de Migración.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.44
	FORMATO	Acta de constancia de vencimiento de términos	VERSIÓN	1

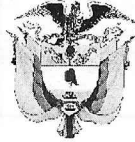
Ciudad: Buenaventura, Valle del Cauca.

Expediente No.: 20237085401001691E

El día 22 de diciembre del 2023, una vez vencido el término de quince días contados a partir del 30 de noviembre del 2023, se deja constancia en el expediente que no se recibieron los respectivos descargos.



Lina Marcela Guapacha Gaviria
Oficial de Migración PCMM Buenaventura
Regional Occidente



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267080007325 DE 23 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE No. 20237085401001691E

Auto que decreta y/o niega la práctica de pruebas

HECHOS

Que mediante Auto N.º 20237080026875 de fecha 24 de noviembre de 2023 se ordenó formular cargos en contra de **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificada con pasaporte brasileiro N.º **FW80201**, en representación de su hijo menor de edad **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro N.º **GD951251** por presunta infracción en el numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

Que de acuerdo a la solicitud realizada por la parte investigada en sus descargos, este despacho procede a analizar el requerimiento de práctica de pruebas, para decretar aquellas que considere reúnen los criterios de conducencia y pertinencia y rechazar aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

El despacho igualmente considera pertinente y conducente practicar de oficio pruebas con el fin argumentar la decisión que en derecho corresponda.

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

CONSIDERACIONES

Que mediante el correo electrónico pamela_cst@hotmail.com, el día 29 de noviembre de 2023, se procedió a notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 la formulación de cargos contenida en el Auto N.º 20237080026875 de fecha 24 de noviembre de 2023, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015 a la señora **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO** identificada con pasaporte brasileiro N.º **FW80201**, en representación de su hijo menor de edad **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro N.º **GD951251**.

El sujeto de control no interpuso descargos, ni aportó pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto la coordinadora del Puesto de Control Migratorio Marítimo de Buenaventura de la Regional Occidente de la Unidad Administrativa especial Migración Colombia.

ORDENA

PRIMERO. DECRETAR Tener como prueba de oficio, la que se relaciona a continuación:

1.- Movimientos Migratorios de la menor de edad **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro N.º **GD951251**.

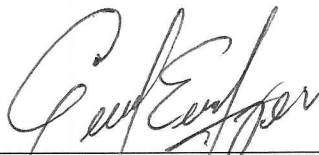
SEGUNDO.CONCEDER un término de treinta (4) días hábiles para la práctica de pruebas.

TERCERO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

CUARTO. Contra el presente auto No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELENA JORY MARÍN

**Coordinadora Puesto de Control Migratorio Marítimo Buenaventura
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**

Proyectó: Lina Marcela Guapacha Gaviria / Oficial de Migración
Revisó: Gloria Elena Jory Marín / Coordinadora PCMM Buenaventura



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267080013435 DE 17 DE JUNIO DE 2026

Expediente N.º 20237085401001691E

Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos

H E C H O S

Que mediante Auto N.º 20267080007325 de fecha 23 de abril de 2026 se decretó la práctica de pruebas por el término de treinta (30) días hábiles.

Que el término probatorio predicho feneció el 10 de junio de 2026, sin que la parte investigada haya solicitado prórroga al mismo.

Que, conforme a lo anterior, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

En mérito de lo expuesto esta;

O R D E N A

ARTICULO 1º: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

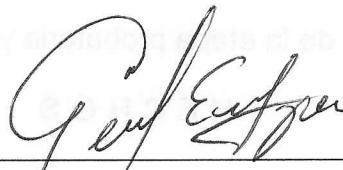
ARTICULO 2º: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte investigada para que durante dicho lapso presente los alegatos correspondientes. Durante el término indicado el expediente permanecerá a su disposición en el despacho de la Coordinación del Puesto de Control Migratorio Marítimo de la Regional Occidente

Continuación de Auto

ARTICULO 3º: NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELENA JORY MARIN

Coordinadora del Puesto de Control Migratorio Marítimo de Buenaventura
Regional Occidente

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.44
	FORMATO	Acta de constancia de vencimiento de términos	VERSIÓN	1

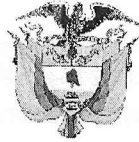
Ciudad: Buenaventura, Valle del Cauca.

Expediente No.: 20237085401001691E

El día 03 de julio del 2026, una vez vencido el término de diez días contados a partir del 18 de junio del 2026, se deja constancia en el expediente que no se recibieron los respectivos alegatos.



Lina Marcela Guapacha Gaviria
Oficial de Migración PCMM Buenaventura
Regional Occidente



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N.º 20267080008466 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20237085401001691E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO MARITIMO DE BUENAVENTURA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 2357 de 2020 procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO**, de nacionalidad brasileña, pasaporte brasileiro N.º **FW80201**, en representación de su hijo menor de edad **ZAYRA TIVA BUITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro N.º **GD951251**, N.º Telefónico 3056787258, correo electrónico **pamela_cst@hotmail.com**.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 2020 delegó en el Coordinador de la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante el informe de caso N.º 20237080090163 presentado por el funcionario JAIRO VERA DAZA identificado con carné N.º 3993 ante la coordinación de control migratorio de la Regional Occidente, pone en conocimiento que: *"Se presenta en las instalaciones del Puesto de Control Migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, el día 16 de Noviembre de 2021 a las 11:30 al señor (a) PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO identificado con pasaporte brasileiro No.FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor ZAYRA TIVA BUITRAGO identificado con pasaporte brasileiro No.GD951251 para resolver su situación migratoria debido que pretende salir país a bordo del vuelo 308 de la aerolínea COPA AIRLINES con un trayecto CALI-PANAMA. Al realizar la revisión de sus documentos se observa que ingreso al país el pasado 07 de diciembre de 2022, con un Permiso de Ingreso de Turismo (PT) y con 90 días de autorización para permanecer en Colombia, así mismo NO registra Permiso Temporal de Permanencia que le prorrogara su permanencia, por lo que podría encontrarse en permanencia irregular, manifiesta que se encontraba visitando al padre de la menor el señor YANCES BUITRAGO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 94479324 y abonado telefónico 3015958187. De acuerdo a lo anterior se inicia actuación administrativa de carácter migratorio al señor PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO identificado con pasaporte brasileiro No.FW802011 quien actúa en representación de su hijo menor ZAYRA TIVA BUITRAGO identificado con pasaporte brasileiro No.GD951251 identificado con pasaporte boliviano No.GE13485 por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 Decreto 1067 de 2015."*

Por medio de Auto N.º 20237080026865 de 24 de noviembre de 2023, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Occidente ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de la **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

BITRAGO, de nacionalidad brasileña, pasaporte brasileiro N.º **FW80201**, en representación de su hijo menor de edad **ZAYRA TIVA BITRAGO** identificado con pasaporte brasileiro N.º **GD951251**, en adelante LA INVESTIGADA con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó las consultas en bases de datos, plataforma interna PLATINUM, registros migratorios y pasaporte en físico.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el día 29 de noviembre de 2023 se procedió a tomar exposición administrativa migratoria a LA INVESTIGADA.

Mediante **Auto N.º 20237080026875** del 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Occidente, se ordenó formular cargos en contra de la investigada por la presunta infracción del **numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12** del Decreto 1067 de 2015, anunciando como consecuencia la sanción prevista en el **numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1** del mismo decreto y la clasificación de la infracción conforme al artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020. Este acto se remitió para notificación personal, mediante mensaje electrónico del 29 de noviembre de 2023, enviado a la dirección autorizada por la propia investigada, con copia íntegra del acto en cuatro (4) folios.

Vencido el término de quince (15) días hábiles concedido en el artículo tercero del auto de formulación de cargos, la investigada **no presentó descargos**, según consta en el **Acta de constancia de vencimiento de términos**, formato MVF.44, del 22 de diciembre de 2023.

Mediante Auto N.º **Auto N.º 20267080007325** del 23 de abril de 2026, formato MVF.08 versión 5, se decretó de oficio la práctica de la prueba consistente en los movimientos migratorios de la menor representada. Este auto se remitió para notificación mediante mensaje electrónico del 24 de abril de 2026, con copia íntegra del acto en tres (3) folios.

En cumplimiento de lo ordenado se incorporó al expediente el **Registro Migratorio** del veintiséis 26 de mayo de 2026, formato MEF.04 versión 3, expedido a nombre de la menor ZAYRA TIVA BITRAGO, pasaporte brasileiro N.º GD951251.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

A través del **Auto N.º 20267080013435** del 17 de junio de 2026, formato MVF.24 versión 4, se decretó el cierre de la etapa probatoria y se dio traslado a la parte investigada por el término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, con lo cual se cumplió la exigencia del numeral 5.6 de la Guía MVG.12 versión 9, según la cual «sin excepción y conforme el principio del debido proceso, siempre se dará apertura y cierre a la etapa probatoria». Este auto se remitió para notificación mediante mensaje electrónico de la misma fecha, con copia íntegra del acto en dos (2) folios.

Vencido el término del traslado, la investigada **no presentó alegatos**, según consta en el **Acta de constancia de vencimiento de términos**, formato MVF.44, del 3 de julio de 2026.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos N.º **20237080026875** de 24 de noviembre de 2023, sustentado en el informe 20237080090163 de fecha 16 de noviembre 2023 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, LA INVESTIGADA infringió los artículos 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 del 2015.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, LA INVESTIGADA respecto de los cargos inculcados en todo el transcurso del proceso no se ha recibido descargos.

En vista de lo anterior, esta instancia considera que se encuentra probado que la menor **ZAYRA TIVA BUITRAGO**, de nacionalidad brasileña, nació 12 de junio de 2016 y que es hija del señor **YANCES BUITRAGO VALENCIA** y de la aquí investigada, según consta en el campo de filiación de su pasaporte brasilero N.º GD951251, cuya zona de lectura mecánica confirma de manera independiente la fecha de nacimiento y el sexo. En el Formato Único de Trámites suscrito por la investigada, esta declaró al señor Buitrago Valencia como su cónyuge o compañero permanente, de nacionalidad colombiana, declaró a ZAYRA TIVA BUITRAGO como su hija y registró para ambos la misma dirección de residencia en Guadalajara de Buga.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Se encuentra probado que la menor ingresó al territorio nacional el 7 de diciembre de 2022, procedente de São Paulo, en condición de viaje de **Permiso de Ingreso de Turismo**, según consta en el Registro Migratorio, y que dicho permiso autorizó **noventa (90) días** de permanencia, los cuales vencieron el 7 de marzo de 2023, conforme al informe de caso y al auto de formulación de cargos.

Se encuentra probado que la menor **no obtuvo Permiso Temporal de Permanencia, prórroga, salvoconducto ni visa** que prolongara su estadía. Así lo corrobora el Registro Migratorio, que registra condición de viaje de Permiso de Ingreso de Turismo también en la salida del 16 de noviembre de 2023, lo que significa que la menor salió del país amparada en el mismo permiso de turismo con que había ingresado, sin que mediara permiso posterior alguno.

Se encuentra probado que la menor **salió del territorio nacional el 16 de noviembre de 2023**, con destino a Ciudad de Panamá, por el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Cali, y que el Registro Migratorio, consultado entre el primero (1.º) de enero de dos mil 2021 y 26 de mayo de dos mil veintiséis 2026, arroja cuatro movimientos migratorios y ninguno posterior a esa salida.

Se deja constancia de que **no obra en el expediente antecedente alguno de sanción anterior** impuesta a la investigada por infracción a la normatividad migratoria, ni elemento que dé cuenta de renuencia u obstrucción de su parte.

En consecuencia, el hecho probado central es que la menor ZAYRA TIVA BUITRAGO permaneció en territorio colombiano **doscientos cincuenta y cuatro (254) días** en condición irregular, entre el ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), día siguiente al vencimiento del permiso, y el dieciséis (16) de noviembre del mismo año, fecha de su salida del país.

Así las cosas, Encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de la investigada, y de acuerdo con la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el **numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12** del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo preceptuado en el **numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1** del mismo decreto,

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

en conexidad con los artículos 15 y 16 de la Resolución 2357 de 2020, que establecen:

Decreto 1067 de 2015. «Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos: (...) 2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo».

«Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones económicas. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo. Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos: (...) 6. Incurrir en permanencia irregular».

Resolución 2357 de 2020, artículo 15, cuyos valores fueron convertidos a Unidad de Valor Tributario por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. «Clasificación de las Infracciones. (...) Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, **que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT**, así: (...) Numeral 6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015)».

Resolución 2357 de 2020, artículo 16. «De la permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes: a) Unidad familiar comprobada (...)».

En este entendido se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 22 de la Resolución 2357 de 2020, y aplicando el modelo matemático del artículo 30 de la misma Resolución, sustituido por el artículo 4 de la Resolución 3770 de 2021.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpaado, que para este evento es la administración pública.

Como **circunstancia temporal**, que el término concedido en el permiso haya vencido, y está probado que el permiso de 90 días venció el 7 de marzo de 2023. Exige, como **elemento negativo**, que no medie prórroga, permiso temporal de permanencia, salvoconducto o visa que regularice la estadía, y está probado que la menor no obtuvo ninguno y que salió del país amparada en el mismo permiso de turismo. Y protege, como **deber o interés jurídico**, el deber de todo extranjero de permanecer en el territorio únicamente durante el término autorizado y el interés del Estado en el control migratorio como expresión de la soberanía nacional, deber e interés que resultaron afectados al excederse en doscientos cincuenta y cuatro (254) días el término concedido. La conducta probada satisface, por tanto, todos y cada uno de los elementos del tipo infractor. En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, temporalidad debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que LA INVESTIGADA no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Puesto de Control Migratorio Marítimo de Buenaventura Regional Occidente.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

RESUELVE

ARTICULO 1º. IMPONER sanción de multa a la ciudadana **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO**, de nacionalidad brasileña, identificada con pasaporte brasileiro N.º **FW802011**, quien actúa en representación de su hija menor de edad **ZAYRA TIVA BUITRAGO**, identificada con pasaporte brasileiro N.º **GD951251**, con domicilio en la Calle 12-12-48 de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), por 5.0 SALARIOS MINIMOS - 2023 equivalente a *Cinco millones ochocientos mil pesos* (\$ 5.800.000,00), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a la ciudadana **PAMELA CRISTINA DE SOUZA TIVA BUITRAGO**, de nacionalidad brasileña, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia proceden el **recurso de reposición** ante el Coordinador del Grupo Puesto de Control Migratorio Marítimo de Buenaventura y el de **apelación** ante el Director Regional Occidente de Migración Colombia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación, conforme al artículo 76 de la misma ley.

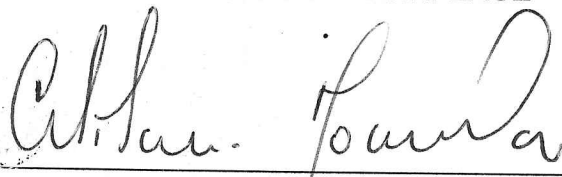
ARTICULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4º. En caso que el (la) extranjero (a) sancionado (a) sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTICULO 5º Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Occidente háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILMAR ADRIAN MONCADA TARAZONA

**Coordinador Puesto de Control Migratorio Marítimo de Buenaventura
Regional Occidente**

Proyectó: Lina Marcela Guapacha Gaviria — Oficial de Migración, PCMM Buenaventura
Revisó: Wilmar Adrián Moncada Tarazona — Coordinador, PCMM Buenaventura

